



No.039-2019

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ORACLE EN LA MODALIDAD DE LICENCIAMIENTO PERPETUO POR PROCESADOR PARA SEIS (6) LICENCIAS DE MULTITENANT, TRES (3) DIAGNOSTICS PACK Y TRES (3) TUNING PACK.

Nosotros, ARACELY O'HARA GUILLÉN, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.223-5/2019, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 16 de mayo de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "EL BANCO", por una parte y por la otra, GISSEL VANESSA NUÑEZ LOBO, mayor de edad, casada, Licenciada en Mercadotecnia y Negocios Internacionales, Hondureña, con Tarjeta de Identidad número 0801-1979-06306 y de este domicilio, actuando en mi condición de apoderada especial de la empresa DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V., sociedad constituida mediante Instrumento Público No.58, otorgado en esta ciudad el 25 de diciembre de 2009, ante los oficios de la Notario Ana Luz Argueta de Guilbert, debidamente facultada para firmar este tipo de contratos, según consta en el Poder Especial de Representación autorizado ante los oficios del Notario Jorge Adalid Rodríguez Murillo, mediante Instrumento Público No.57 del 25 de febrero de 2019, el cual se encuentra inscrito bajo el No.51999 con matrícula 2512449 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, sociedad que posee el RTN No.08019009266390 y quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ORACLE EN LA MODALIDAD DE LICENCIAMIENTO PERPETUO POR PROCESADOR PARA SEIS (6) LICENCIAS DE MULTITENANT, TRES (3) DIAGNOSTICS PACK Y TRES (3) TUNING PACK, el cual se registrá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte del "EL CONTRATISTA":
 - I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
 - II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
- b) De parte de "EL BANCO":
 - I. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.223-5/2019 emitida el 16 de mayo de 2019 por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Contratación Directa No.01/2019 para la contratación del servicio de soporte y actualización de productos Oracle en la modalidad de licenciamiento perpetuo por procesador para seis (6) licencias de Multitenant, tres (3) Diagnostics Pack y tres (3) Tuning Pack, por el periodo del 28 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este Contrato, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,573,200.00), que incluye DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L205,200.00) por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse dos (2) pagos, el primero correspondiente al primer año del soporte (del 28 de mayo de 2019 al 27 de mayo de 2020) por novecientos ochenta y cuatro mil novecientos diecisiete lempiras con cincuenta centavos (L984,917.50), que incluye ciento veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete lempiras con cincuenta centavos (L128,467.50) por concepto de impuesto sobre ventas y el segundo pago correspondiente a los meses que restan del periodo de soporte (del 28 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020) por quinientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y dos lempiras con cincuenta centavos (L588,282.50), que incluye setenta y seis mil setecientos treinta y dos lempiras con cincuenta centavos (L76,732.50) por concepto de impuesto sobre ventas.

Dicho valor se cancelará en lempiras y de forma directa a “EL CONTRATISTA”, en los dos pagos antes referidos; el primer pago correspondiente al primer año del soporte (del 28 de Mayo de 2019 al 27 de mayo de 2020) dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la firma del Acta de Recepción Definitiva de los entregables enunciados en el numeral 2 de la Cláusula Tercera y a la presentación a satisfacción del recibo o factura correspondiente y el segundo pago correspondiente a los meses que restan del periodo de soporte (del 28 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020) y al finalizar el primer año; dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la presentación del recibo o factura correspondiente.

Para ambos casos las facturas deben contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, quien para tal efecto enviará un informe acerca del servicio de soporte recibido.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta tanto este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Civico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el soporte técnico y actualización de producto para el licenciamiento de software siguiente:

CSI	Cantidad	Descripción del Producto	Licencia Perpetua por Procesador
21086602	3	Oracle Tuning Pack	Si
	3	Oracle Diagnostics Pack	Si
	6	Oracle Multitenant	Si

2. "EL CONTRATISTA" debe entregar a "EL BANCO" como máximo cuarenta y cinco (45) días calendario posterior a la suscripción del presente Contrato lo siguiente:

- a) El documento original del certificado a nombre de "EL BANCO" que describa la cantidad de licencias de productos Oracle, esquema de licenciamiento, y número de CSI (Client Support Identifier), por el período del 28 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020.
- b) Entrega electrónica (vía correo o indicando el sitio web del fabricante desde donde estén disponibles) de las políticas vigentes de soporte de los productos Oracle objeto de este Contrato.
- c) Accesos al "sistema de soporte a clientes de Oracle" a través del sitio web oficial en internet, éstos deben estar a nombre de "EL BANCO"; asimismo, debe proporcionar la información de los contactos que administrativamente brindarán el acceso al servicio.

3. "EL CONTRATISTA" debe ser un representante del fabricante de los productos marca Oracle objeto de la presente contratación.

4. El servicio de soporte y actualización de producto durante el período de este Contrato, consiste en proporcionar a "EL BANCO" nuevas versiones y actualizaciones de seguridad en caso de ser liberados al mercado por el fabricante, sin que "EL BANCO" incurra en costo adicional; la entrega será mediante el acceso a nombre de "EL BANCO" al sitio oficial de internet del fabricante para poder descargar el software correspondiente.

5. No reducir materialmente el nivel de los servicios proporcionados para programas con soporte (incluyendo parches de seguridad), durante el período de soporte y actualización de producto de este Contrato.

6. "EL CONTRATISTA" se compromete, cuando sea requerido por "EL BANCO" a entregar el addendum correspondiente de Certificado de Licenciamiento por Programa a nombre de "EL BANCO" y enlace para descarga desde el sitio en internet para: software de instalación original, manuales de las nuevas versiones releases y parches de seguridad que sean liberadas al mercado por el fabricante, de todos los productos incluidos en el servicio de actualización de licencias y soporte contratado, sin costo adicional para "EL BANCO"

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CONDICIONES DE MANTENIMIENTO

1. "EL CONTRATISTA" garantiza la asesoría técnica vía teléfono o correo electrónico o teleconferencia (webex, skype, live meeting, etc.) para la resolución de problemas, reportes de "pulgas" (fallas de software), clarificación de la documentación y asesoría técnica de los productos objeto de este contrato.
2. "EL CONTRATISTA" debe garantizar durante la vigencia de este contrato sin costo adicional para "EL BANCO", la disponibilidad del servicio de soporte técnico que permita la apertura y gestión de tickets de servicios en el sitio web del fabricante por parte de "EL BANCO".
3. "EL CONTRATISTA" garantiza asistencia técnica de soporte mediante la disponibilidad del portal en internet, la cual debe estar disponible las veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7X24X365), sin costo adicional para "EL BANCO".
4. "EL CONTRATISTA" se compromete a brindar servicio a "EL BANCO" para asuntos no técnicos durante horas laborables, la cual incluye asistencia para la administración en el sitio Oracle Support, escalamiento en los SR'S, actualizaciones de soporte, documentación y programas, sin que "EL BANCO" incurra en costo adicional.

CLÁUSULA CUARTA

OTRAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

1. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores u omisiones, el personal técnico designado para asesorías técnicas ocasionare, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".
2. "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del presente Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA QUINTA

PLAZO DE ENTREGA

1. El documento indicado en el numeral 2, literal a) de la Cláusula Tercera de este Contrato se recibirá en físico en presencia de los representantes de los Departamentos de Tecnología y Comunicaciones y Adquisiciones Nacionales de "EL BANCO"; así como, el representante legal de "EL CONTRATISTA" o la persona que este designe por escrito; el resto de entregables indicados en el literal b) y c) del mismo numeral 2 de la Cláusula Tercera deben remitirse previamente en electrónico al personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones designado por "EL BANCO"; quienes suscribirán el Acta de Recepción Provisional respectiva; "EL CONTRATISTA" debe notificar al menos con cinco (5) días de anticipación, la fecha y hora de entrega.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. A partir del día hábil siguiente en que "EL CONTRATISTA" haya presentado los entregables, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO" tendrá un máximo de diez (10) días hábiles para verificar las condiciones técnicas requeridas, procediendo dentro del mismo término a presentar un informe a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales de "EL BANCO" de haber recibido o no a satisfacción el cumplimiento de lo contratado.
3. Si el informe de verificación es satisfactorio se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de "EL BANCO" y de "EL CONTRATISTA"; la suscripción de esta acta por parte de "EL BANCO" no exime a "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas e indicadas en el presente Contrato.
4. Si durante el período de verificación se determina que los servicios o entregables no cumplen con las especificaciones indicadas o no se reciben en condiciones satisfactorias, "EL BANCO" se reserva el derecho de rechazarlos; para lo cual "EL CONTRATISTA" tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo para realizar las correcciones.
5. Una vez que "EL CONTRATISTA" haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de "EL BANCO" tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción, antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO", en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L235,980.00) equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres meses después del plazo previsto para la entrega del suministro.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que "EL BANCO", deje sin valor ni efecto la adjudicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIONES DE LA GARANTÍA

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía debe ser extendida en lempiras a favor de “EL BANCO” y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país y ésta no podrá ser extendida por la misma empresa oferente.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA

PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará a “EL CONTRATISTA”, una multa por cada día calendario de atraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Contrato a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de "EL BANCO" recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo correspondiente.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No.01/2019, sus anexos y enmiendas;
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA";
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) La Resoluciones No.223-5/2019 emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 16 de mayo de 2019;
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia contada del 28 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y requerirá de su aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No. 01/2019, las Resoluciones números 38-1/2019 y 223-5/2019 del 31 de enero y 16 de mayo de 2019, respectivamente, y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).


ARACELY O'HARA GUILLÉN
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




GISSSEL VANESSA NUÑEZ LOBO
"EL CONTRATISTA"
DATUM HONDURAS, S.A. DE C.V.




INGRID GUADALUPE LEZAMA BETANCOURTH
TESTIGO


RONALD DAVID ZÚNIGA BRICENO
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*